



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-3-2757.
EXPEDIENTE No. 8482.

Dip. Víctor Manuel Silva Tejeda,
Presidente de la Comisión de
Desarrollo Social,
Edificio.

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el Dip. Luis Manuel Hernández León, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, presentó iniciativa que reforma el artículo 6o. de la Ley General de Desarrollo Social.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen".

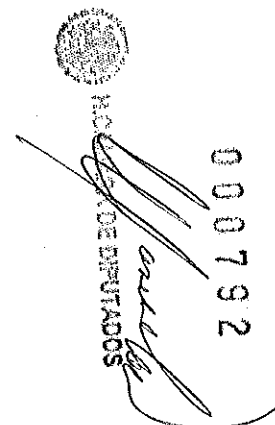
Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2017.



Dip. Andrés Fernández del Valle Laisequilla
Secretario

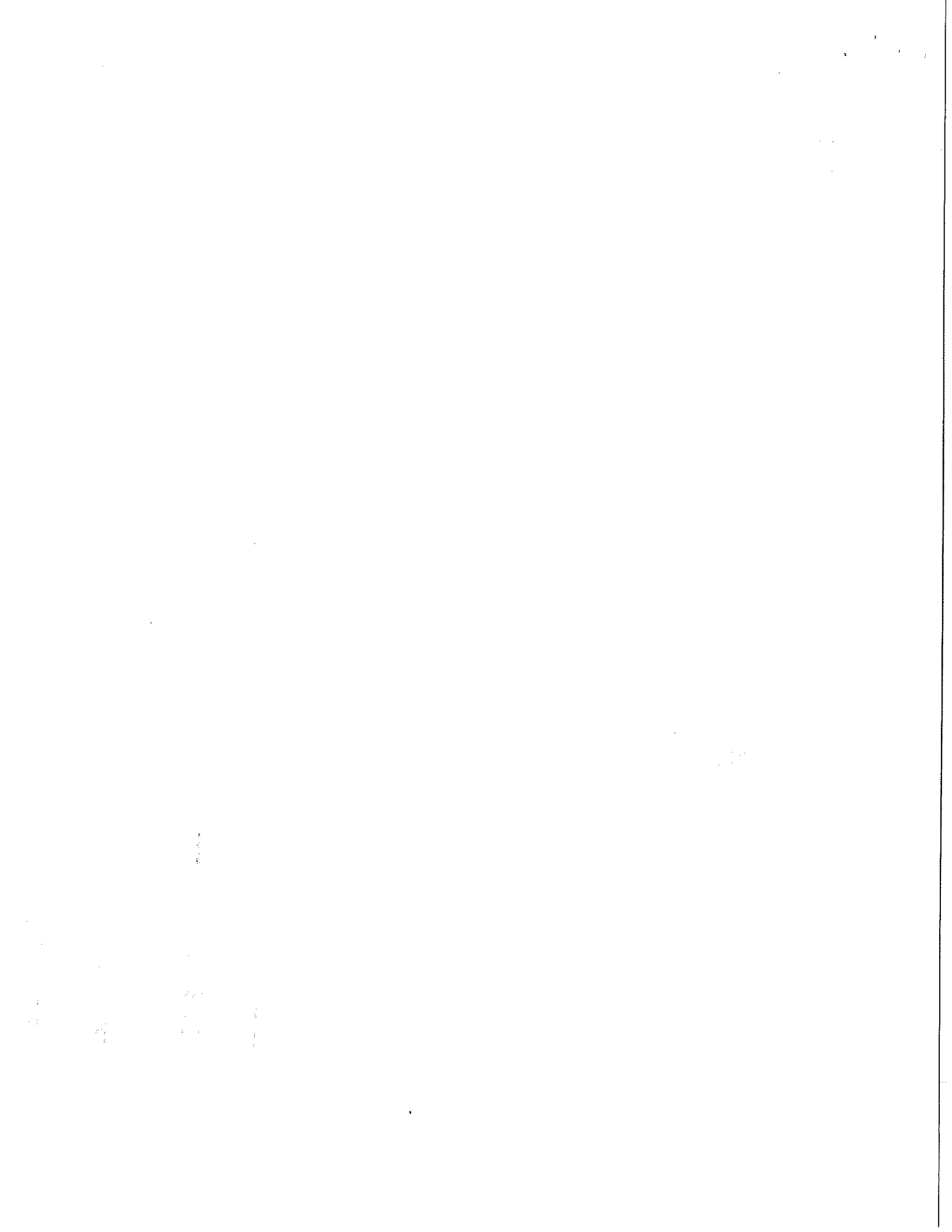
COMISION DE DESARROLLO
SOCIAL

2017 NOV 16 AM 2 23



Anexo: Duplicado del expediente.

JJV/pps*



CÁMARA DE DIPUTADOS

DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIII LEGISLATURA

DUPLICADO
DIP. VÍCTOR MANUEL SILVA TEJEDA,
PRESIDENTE DE LA COMISION
DE DESARROLLO SOCIAL.

AÑO TERCERO SECCIÓN TERCERA NÚMERO 8482
COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.

Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2017. DE _____

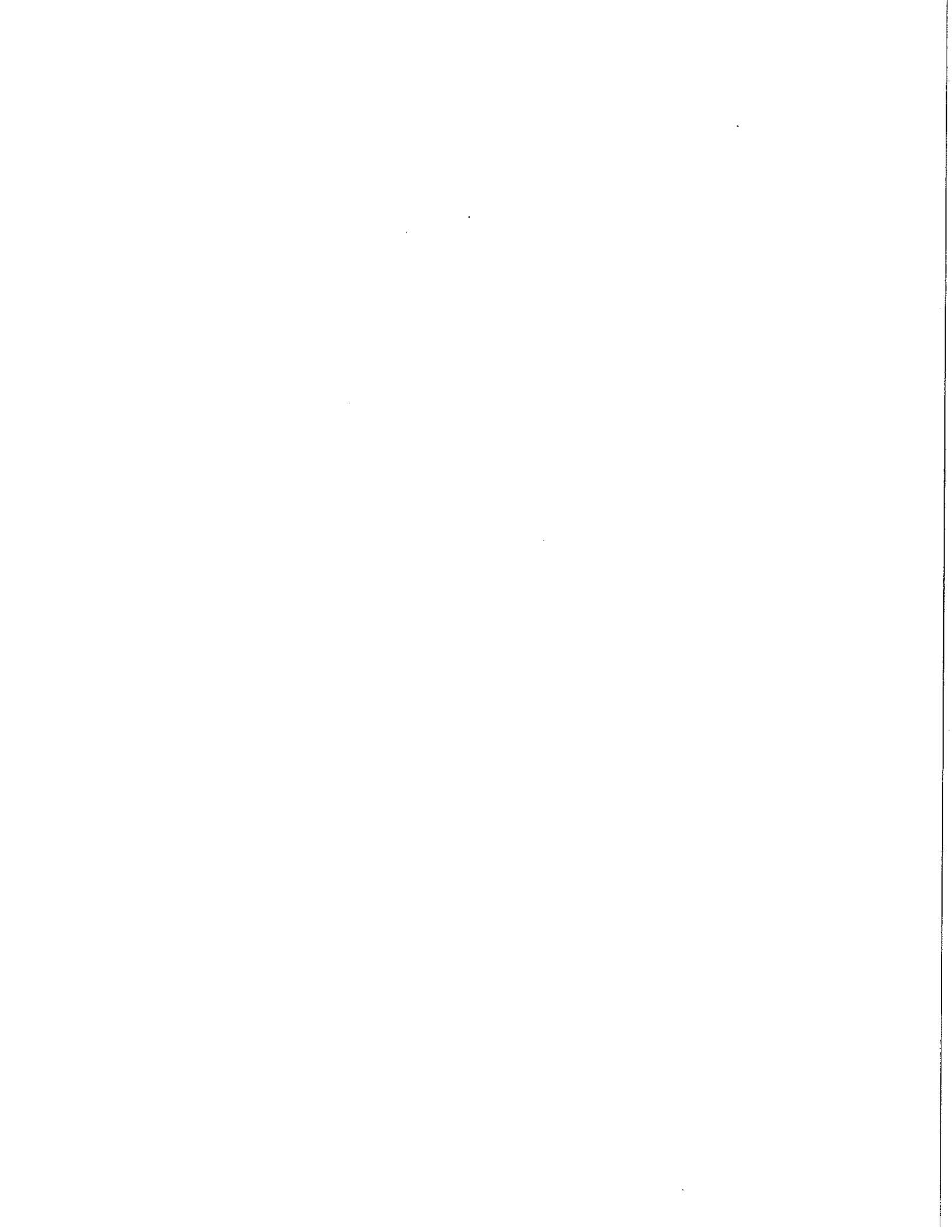
DESARROLLO SOCIAL, SE REFORMA EL ARTICULO 6o. DE LA LEY GENERAL
DE.- Iniciativa presentada por el Dip. Luis Manuel Hernández León, del Grupo
Parlamentario de Nueva Alianza.

"D"

140

XII

ÍNDICE _____ FOJA _____ LIBRO _____ LD _____





DIP. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

Tórnese a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen.
Noviembre 14 del 2017.

Grupo BEDEA

30

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 6 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO LUIS MANUEL HERNÁNDEZ LEÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA

Quien suscribe, Luis Manuel Hernández León, Diputado Federal de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6 de la Ley General de Desarrollo Social, al tenor del siguiente

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Un cuestionamiento, en vísperas de ser atendido, consiste en resolver el por qué no se presta suficiente atención a la cultura cuando se investiga el funcionamiento de las sociedades, en general, y el proceso de desarrollo, en particular.

Para resolver esta interrogante, es preciso contextualizar que el único propósito de la cultura es influir en el desarrollo social, mediante el fortalecimiento del bienestar y de las libertades a que aspiramos todos los seres humanos.



Para alcanzar este designio, es necesario optar por un amplio enriquecimiento cultural, colmado de literatura, música, bellas artes y otras formas de expresión y prácticas culturales.

En la actualidad, las sociedades son más exigentes frente al desarrollo social; lo anterior se percibe cuando las políticas complementarias en los campos de la cultura, la educación, la ciencia y la comunicación establecen una ponderación armoniosa entre el adelanto técnico y la prominencia intelectual y decorosa de la humanidad.

A través de esa conjunción es que lograremos una verdadera transformación básica en el porvenir de las sociedades, y así conseguir una efectiva situación de éxito. Para conseguirlo, es importante tomar en cuenta los principios de la diversidad cultural, mismos que actualmente han empezado a rediseñar su posición frente a la economía y al desarrollo, los cuales han iniciado a descubrir y reconocer que el papel que juega la cultura es mucho más importante de lo que se creía.

Por ello, no es extraño notar que la mayoría de iniciativas en materia económica y social tienen mayores posibilidades de avanzar con éxito, si, a la par, se toma en cuenta la perspectiva cultural para atender las aspiraciones e inquietudes de la sociedad. Visto de esta manera, consideremos que "tener un alto Producto Interno Bruto *per capita* pero poca música, pocas artes, poca literatura, etcétera, no equivale a un mayor éxito en el desarrollo", evidenciando, así, la necesidad de combatir el desequilibrio que repercute en la realidad económica y el desarrollo social.

Por lo antes mencionado, acorde con las directrices de nuestra Agenda Parlamentaria, en Nueva Alianza consideramos trascendental implementar en la



Ley General de Desarrollo Social a la cultura como un derecho, en aras de que todos debemos contribuir al desarrollo social y disfrutar del él, ya que, “de una u otra forma, la cultura envuelve nuestras vidas, nuestros deseos, nuestras frustraciones, nuestras ambiciones”, así como el ejercicio de las libertades que anhelamos.ⁱⁱ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Si dejamos de darle valor al papel que históricamente ha desempeñado la cultura, podremos asegurar que estamos dejando fuera, de manera sustancial, muchos de los componentes y recursos necesarios para los procesos de desarrollo.

En esa tónica, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo ha señalado que éste “[...] es un derecho humano inalienable en virtud del cual, todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, (estando destinado el ser humano) a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar del él [...].”ⁱⁱⁱ

Así, podemos deducir que el desarrollo social es un proceso que, en el transcurso del tiempo, conduce al mejoramiento de las condiciones de vida de toda la población en diferentes ámbitos: salud, educación, nutrición, vivienda, seguridad social, empleo o salarios, principalmente. Sin omitir que ello también implica la reducción de la pobreza, de la vulnerabilidad y de la desigualdad en el ingreso.^{iv}

En esa misma perspectiva, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, el cual debe de proporcionar la solidez, el dinamismo, la competitividad, la permanencia y la equidad al crecimiento de la



economía, a fin de coadyuvar a la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.^v

De esa norma constitucional emana la Ley General de Desarrollo Social (LGDS), con el fin de dar sentido, orden y regulación a los procesos de institucionalidad en las distintas áreas sociales, en donde se garantice el pleno acceso de los derechos sociales.

En este sentido, el artículo 6 de la Ley General de Desarrollo Social contempla, como derechos para el desarrollo social, a la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social, así como los relativos a la no discriminación.

Al respecto, y en función de ese mandato, el Estado ha optado por implementar diversas estrategias destinadas a sufragar las necesidades básicas de la población; ello, a través de propuestas y modificaciones encauzadas a re-direccionar la Estrategia Nacional de Inclusión Social y la reagrupación de programas presupuestales, con el fin de priorizar la asignación de recursos públicos a esos programas.

Empero, sus resultados han estado alejados de lo esperado y, como consecuencia, se observa el continuo menoscabo en el ingreso de los hogares e incrementos en el rezago educativo, en la carencia por acceso a los servicios de salud, de seguridad social, alimentaria, así como carencias en la calidad y los servicios de la vivienda.

Con la intención de cambiar estos resultados fallidos, consideramos que es el momento oportuno para integrar el derecho a la cultura dentro del catálogo de derechos sociales de la política social, con el fin de asegurar un desarrollo



equilibrado, mediante la integración de factores culturales en las estrategias sociales.

Ahora bien, el objetivo primordial para que la política de desarrollo social evolucione hacia un enfoque de inclusión más amplio, es extender el inventario de derechos sociales hacia un enfoque cultural; de ahí que sea necesario observar y atender lo que estipulan los distintos instrumentos internacionales que tratan el derecho a la cultura.

Primeramente, debemos decir que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), se encargó de definir a la cultura como *"[...] el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales, materiales y afectivos que caracterizan una sociedad o grupo social. En ella se engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, creencias y tradiciones [...]."*^{vi}

Seguida cuenta, la Declaración Universal de los Derechos Humanos fue el primer instrumento internacional en adoptar que *"[...] toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten [...]"*^{vii}, como parte de un derecho de carácter universal y progresivo, tutelado por los principios de indivisibilidad e interdependencia.

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales tomo como base lo anterior y expuso que

"[...] 1. Los Estados Parte reconocen el derecho de toda persona a: a) Participar en la vida cultural; b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones; c) Beneficiarse de la protección de los



intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

2. Entre las medidas asegurarán el pleno ejercicio de este derecho, así también figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.

3. Se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.

4. Reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales [...]”^{viii}

Lo antes detallado demuestra que es indispensable humanizar el desarrollo cultural para que la persona de cada pueblo pueda informarse, aprender y comunicar sus experiencias culturales a todos los demás.

Además, debemos tener claro que toda política cultural debe rescatar el sentido profundo y humano del desarrollo; para ello, se requieren nuevos modelos y es precisamente en el ámbito de la cultura en donde han de encontrarse.

En el contexto nacional, la Declaración de México sobre las Políticas Culturales ha establecido que “[...] *la cultura constituye una dimensión fundamental del proceso de desarrollo y contribuye a fortalecer la independencia, la soberanía y la identidad de las naciones. El desarrollo auténtico persigue el bienestar y la satisfacción constante de cada uno y de todos [...]”^{ix}*



Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “[...] *toda persona tiene para el acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural [...].*”^{xix}

Este mandato constitucional da origen a la reciente Ley General de Cultura y Derechos Culturales, la cual señala que ésta “[...] *promoverá y protegerá el ejercicio de los derechos culturales y establecerá las bases de coordinación para el acceso de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural [...].*”^{xxi}

Del mismo cuerpo normativo se desprende que “[...] *la política cultural del Estado deberá contener acciones para promover la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales incluidos, el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas de los pueblos indígenas del país, mediante el establecimiento de acciones que permitan vincular al sector cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico y demás sectores de la sociedad [...].*”^{xxii}

Lo anterior está amparado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual señaló que:

“[...] *de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 3o., 7o., 25 y 26 de la CPEUM, en relación con diversos preceptos sobre derechos humanos de carácter internacional, adoptados por el Estado Mexicano (sic), y conforme al artículo 4o. constitucional, deriva que el derecho a la cultura*



se incluye dentro del marco de los derechos fundamentales; de ahí que el Estado deba garantizar y promover la libre emisión, recepción y circulación de la cultura, tanto en su aspecto individual, como elemento esencial de la persona, como colectivo en lo social, dentro del cual está la difusión de múltiples valores, entre ellos, los históricos, las tradiciones, los populares, las obras de artistas, escritores y científicos, y muchas otras manifestaciones del quehacer humano con carácter formativo de la identidad individual y social o nacional [...].^{xiii}

Como bien se mencionó a lo largo de esta exposición, el derecho a la cultura debe ir de la mano del desarrollo social, en atención a que las acciones, hechos y consecuencias culturales se gestan como parte de un proceso real que crea, promueve, orienta, gestiona y transforma al Estado-nación, a través de estrategias que fortalecen la dimensión cultural de la vida individual y colectiva que se lleva a cabo en el seno de la sociedad donde éstas se presentan:

Esa situación se ve reflejada desde las culturas occidentales, mismas que se orientaron a la búsqueda y el fortalecimiento de los valores democráticos; sin embargo, aún dista mucho de esa realidad. Es por lo que creemos que es buen momento para iniciar los trabajos que nos permitan generar una cultura política democrática.

Cabe recordar que el valor estratégico que tiene la cultura dentro de la economía y su contribución fundamental al desarrollo económico, social y sustentable, remarca que los procesos de desarrollo económico y social sostenibles, así como la cohesión e inclusión social, sólo son posibles cuando son acompañados de políticas públicas que toman plenamente en cuenta la dimensión cultural y respetan la diversidad de los entes involucrados.



Finalmente, y no por ello menos importante, es conveniente mencionar que la cultura y las artes, por ser formativas como la educación, son consideradas herramientas clave para el desarrollo de las personas, de la sociedad y del país, que hoy más que nunca necesita abrir sus fronteras al conocimiento.

Por ello, en Nueva Alianza aspiramos a crear un mejor futuro cultural a través del permanente desarrollo de las ideas, la innovación y el fomento de la cultura y las artes.

FUNDAMENTO LEGAL

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de Diputado Federal e integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 6 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 6. Son derechos para el desarrollo social la educación, la cultura, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los



relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro,
sede de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión
a los 02 días del mes de octubre de 2017.

DIP. LUIS MANUEL HERNÁNDEZ LEÓN
GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA

- i Disponible en: <http://www.letraslibres.com/mexico/como-importa-la-cultura-en-el-desarrollo>
- ii *Idem.*
- iii Disponible en: <http://www.un.org/es/events/righttodevelopment/declaration.shtml>
- iv Disponible en:
http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Comisiones/d_dsocial.htm
- v Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf
- vi Disponible en: <http://www.uis.unesco.org/culture/Documents/framework-cultural-statistics-culture-2009-spa.pdf>
- vii Disponible en: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- viii Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>
- ix Disponible en:
http://portal.unesco.org/culture/es/files/35197/11919413801mexico_sp.pdf/mexico_sp.pdf
- x Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf
- xi Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5487339&fecha=19/06/2017
- xii *Idem.*
- xiii Disponible en:
<https://sjf.scjn.gob.mx/sifsist/Paginas/wfDetalleTesis.aspx?SN=1&Clase=DetalleTesisBL&ID=2001622&Expresion=Derecho%20a%20la%20cultura.%20El%20Estado%20mexicano%20debe>